

	<b>CUESTIONARIO DE PLANEACIÓN NORMATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS REGULATORIOS</b>	<b>CÓDIGO:</b> GJ05-F05
		<b>VERSIÓN:</b> 2
		<b>FECHA:</b> 2022-04-11

Los datos solicitados en este cuestionario responden en su totalidad a los exigidos en el Decreto 1081 de 2015, Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República, su Anexo 1 que contiene el Manual para la Elaboración de Textos Normativos y las demás disposiciones especiales que regulan la materia.

<b>Identificación del Proyecto Regulatorio</b>	
Proyecto de: (Marque con un X) Resolución (X) Circular ( )	Área responsable: DELEGATURA PARA EL CONTROL Y VERIFICACIÓN DE REGLAMENTOS TÉCNICOS Y METROLOGÍA LEGAL Persona Responsable: Gina Paola Fernández Fagua Radicado:

<b>1. Etapa Previa</b>	
<b>1.1. Indique la finalidad de la norma que se va a expedir (Indique solo UNA de manera sucinta)</b>	
Modificar el Capítulo Sexto del Título VI "Metrología Legal" de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, y que desarrolla el Reglamento Técnico Metrológico Aplicable a Instrumentos de Pesaje de Funcionamiento No Automático	
<b>1.2. Identifique la problemática y el objetivo que persigue la emisión de la norma.</b>	
<p>El objetivo del RTM aplicable a instrumentos de pesaje no automático, es prevenir la inducción a error a los consumidores y usuarios en general, asegurando la calidad de las mediciones que proveen estos instrumentos. Para cumplir este objetivo, el RTM vigente, establece los requisitos técnicos, metrológicos y administrativos que deben cumplir los instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático, así como el procedimiento de evaluación de la conformidad, las obligaciones para fabricantes, importadores y comercializadores, y dispone el procedimiento de verificación metrológica para los instrumentos de este tipo que son utilizados en actividades sujetas a control metrológico.</p> <p>No obstante lo anterior, en desarrollo de la evaluación de Análisis de Impacto Normativo llevada a cabo por la SIC, se identificó la necesidad de modificar el reglamento existente para hacerlo más eficiente, adelantando actividades complementarias con el propósito de hacer más efectiva su aplicación. Las modificaciones identificadas buscan facilitar el cumplimiento del RTM, así como reducir la carga regulatoria asociada.</p>	
<b>1.3. ¿Existe alguna norma vigente que regule el mismo tema?</b>	
Sí <u>X</u> (pase al numeral 1.4)	No <u>  </u> (pase al numeral 1.5)
<b>1.4. Si ya existe una norma, explique por qué resulta necesario expedir el acto administrativo en dicha materia:</b>	
Se pudo establecer que la norma existente contemplaba tecnologías obsoletas respecto de los precintos de seguridad utilizados por el OAVM y los reparadores. El código de barras exigido presentaba ineficiencias y resultaba poco práctico. Adicionalmente, se venía exigiendo a fabricante e importadores la realización de pruebas y ensayos para soportar la declaración de conformidad respecto de las cuales en Colombia aún no se cuenta con laboratorios que las efectúen, obligándolos a realizarlas en el exterior. Adicionalmente, se advirtieron disposiciones ambiguas y transcripciones incorrectas en el cuerpo del reglamento, que requerían actualización.	
<b>1.5. Si ya existe una norma que regule el mismo tema, especifique según sea el caso si el proyecto:</b> (Marque con una "X", y complete según el caso)	
1.5.1. Deroga. X Norma: Resolución 77506 10 de noviembre de 2016 Fecha de expedición: 10 de noviembre de 2016 Vigencia: _____	1.5.2. Modifica. X Norma: Circular Única Básica de la Superintendencia de Industria y Comercio. Fecha de expedición: 19 de Julio de 2001 Vigencia: _____

1.5.3. Sustituye Norma: _____ Fecha de expedición: _____ Vigencia: _____	1.5.4. Es nuevo: _____
<p><b>1.6. Indique la(s) disposición(es) de orden <u>CONSTITUCIONAL</u> o <u>LEGAL</u> que otorga la competencia, para expedir la Resolución o Circular</b></p> <p>De no existir una norma de competencia, no podrá continuar con el trámite de elaboración de texto normativo.</p>	
<p>La modificación se expide con fundamento en los artículos 78 y 334 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 1480 de 2011, el Decreto 4886 de 2011 y el Decreto 1074 de 2015 Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria.</p>	

## 2. Definiciones Previas

### 2.1. Definir el propósito que se quiere materializar con la norma ¿Para qué?

Definir lo que se quiere y qué hará el destinatario con las disposiciones contenidas en el texto del documento normativo.

Las modificaciones propuestas propenden por facilitar la aplicación y observancia de la normatividad técnica, no solo para fabricantes e importadores, sino también en el marco de la vigilancia que se hace a titulares, reparadores y las verificaciones metrológicas del OAVM, así:

- Se disminuyen las barreras de tipo metrológico para la comercialización de instrumentos de pesaje no automático en el mercado nacional.
- Se implementan tecnologías más modernas y eficientes, específicamente en los precintos de seguridad que instalan los OAVM, como son los códigos QR.
- Se facilita la comercialización en el país de instrumentos de pesaje no automático que se encuentren certificados bajo otras normas equivalentes a las ya establecidas en el RTM.
- Se robustece la implementación del enfoque de control metrológico del RTM que busca asegurar la confiabilidad de las mediciones.

### 2.2. Identifique el destinatario del proyecto de norma ¿A quién se aplica?

El conocimiento del destinatario facilita el conocimiento del lenguaje adecuado al propósito de regulación.

Fabricantes, importadores, comercializadores; titulares de instrumentos de pesaje no automático; reparadores y técnicos reparadores; Organismos Autorizados de Verificación Metrológica designados; la SIC y entidades de control competentes para la aplicación y vigilancia del reglamento técnico.

## 3. Estudios de Impacto Normativo

Toda regulación produce un impacto, bien sea en el ámbito jurídico, económico e incluso ambiental. Por lo tanto, es necesario realizar el estudio de impacto correspondiente, de acuerdo con los numerales que se enlistan a continuación:

### 3.1. Oportunidad del proyecto

Identificar los objetivos de la propuesta, el análisis de las alternativas existentes, tanto normativas como de cualquier otra naturaleza, todo con el fin de sustentar la necesidad de su expedición

Las modificaciones que se introducen buscan facilitar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el reglamento, actualizar la regulación, corregir y aclarar algunas inconsistencias e imprecisiones que hubieren podido dificultar su cumplimiento; y

posibilitar la comercialización en el país de estos instrumentos disminuyendo las barreras de tipo metrológico y permitiendo el uso de más normas equivalentes.

Así mismo, con la posibilidad de efectuar calibraciones para este tipo de instrumentos de medición con base en disposiciones establecidas en la Guía vigente expedida por el Sistema Interamericano de Metrología (SIM) para la calibración de instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático se busca que los costos económicos para importadores se disminuyan, y que laboratorios nacionales acreditados por ONAC sean quienes realicen estas calibraciones.

### 3.2. Impacto jurídico

Verificar que la norma que se pretende expedir propenda por la coherencia del ordenamiento jurídico, así como evitar problemas de interpretación y aplicación de los preceptos normativos que se proyectan frente a las disposiciones vigentes

#### 3.2.1. Supremacía constitucional y jerarquía normativa:

Toda norma jurídica, para su validez, debe estar fundada en la Constitución Política, el respeto a la dignidad humana y las garantías de los derechos y libertades fundamentales.

De acuerdo con los artículos 78 y 334 de la Constitución Política, esta autoridad administrativa está facultada para intervenir por mandato de la ley en la producción, distribución, utilización y consumo de bienes para racionalizar la economía con el fin de obtener el mejoramiento en la calidad de vida de los habitantes, los beneficios del desarrollo y la prevención de un ambiente sano.

#### 3.2.2. Legalidad:

Se debe señalar las atribuciones constitucionales y las facultades legales que sirven para su expedición.

El artículo 78 de la Constitución Política, dispone que “[l]a ley regulará el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización. Serán responsables, de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios”.

El artículo 334 de la Constitución Política faculta al Estado para intervenir, por mandato de la ley, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes para racionalizar la economía con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, los beneficios del desarrollo y la prevención de un ambiente sano, entre otras materias.

Por su parte, el artículo 3 de la Ley 155 de 1959 dispone que, “[e]l Gobierno intervendrá en la fijación de normas sobre pesas y medidas, calidad, empaque y clasificación de los productos, materias primas y artículos o mercancías con miras a defender el interés de los consumidores y de los productores de materias primas”.

Que el artículo 2.2.1.7.14.2 del Decreto 1074 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, señala que “Todos los equipos, aparatos, medios o sistemas que sirvan como instrumentos de medida o tengan como finalidad la actividad de medir, pesar o contar y que sean utilizados en el comercio, en la salud, en la seguridad o en la protección del medio ambiente o por razones de interés público, protección al consumidor o lealtad en las prácticas comerciales, deberán cumplir las disposiciones y los requisitos establecidos en el presente decreto y con los reglamentos técnicos metrológicos que para tal efecto expida la Superintendencia de Industria y Comercio y, en su defecto, con las recomendaciones de la Organización Internacional de la Metrología Legal (OIML) para cada tipo de instrumento”.

Que el artículo 2.2.1.7.14.3 del Decreto 1074 de 2015, establece que “En especial, están sujetos al cumplimiento de lo establecido en el presente capítulo los instrumentos de medida que sirvan para medir, pesar o contar y que tengan como finalidad, entre otras:

1. Realizar transacciones comerciales o determinar el precio de servicios.
2. Remunerar o estimar en cualquier forma labores profesionales.
3. (...)
4. Realizar actividades que puedan afectar la vida, la salud o la integridad física, la seguridad nacional o el medio ambiente.
5. Ejecutar actos de naturaleza pericial, judicial o administrativa.

6. *Evaluar la conformidad de productos y de instalaciones.*
7. *Determinar cuantitativamente los componentes de un producto cuyo precio o calidad dependa de esos componentes”.*

Que en el artículo 2.2.1.7.14.1 del Decreto 1074 de 2015, se precisa *“La Superintendencia de Industria y Comercio es la Entidad competente para instruir y expedir reglamentos técnicos metrológicos para instrumentos de medición sujetos a control metrológico.*

*(...).*

*“La Superintendencia de Industria y Comercio podrá además implementar las herramientas tecnológicas o informativas que considere necesarias para asegurar el adecuado control metrológico e instruirá la forma en que los productores, importadores, reparadores y responsables de los instrumentos de medición, reportarán información al sistema.*

*(...)*

*“La Superintendencia de Industria y Comercio reglamentará las condiciones y los requisitos de operación de los Organismos Autorizados de Verificación Metrológica y Organismos Evaluadores de la Conformidad que actúen frente a los instrumentos de medición”.*

Que de conformidad con lo ordenado en los numerales 41, 42, 44, 45,48 y 49, del artículo 1 del Decreto 4886 de 2011, entre otras facultades, le corresponde a la Superintendencia de Industria y Comercio, respectivamente: *“41. Organizar e instruir la forma en que funcionará la Metrología Legal en Colombia; 42. Ejercer funciones de control metrológico de carácter obligatorio en el orden nacional; (...) 44. Establecer el procedimiento e instruir la forma en que se hará la aprobación de modelo para los instrumentos de medida que cuenten con la respectiva aprobación de modelo, acorde con lo establecido en el Decreto 2269 de 1993 o las normas que lo sustituyan, modifiquen o complementen; 45. Ejercer el control de pesas y medidas directamente o en coordinación con las autoridades del orden territorial. (...) 48. Fijar las tolerancias permisibles para efectos del control metrológico y 49. Expedir la reglamentación para la operación de la metrología legal”.*

Que teniendo en cuenta lo establecido en los numerales 4 y 9 del artículo 14 del Decreto 4886 de 2011, es función del Superintendente Delegado para el Control y Verificación de Reglamentos Técnicos y Metrología Legal: *“4. Fijar las tolerancias permisibles para efectos del control metrológico”. Y, 9. Estandarizar métodos y procedimientos de medición y calibración, así como un banco de información para su difusión”.*

Que en virtud de lo previsto en los numerales 8 y 9 del artículo 59 de la Ley 1480 de 2011, se faculta a la Superintendencia de Industria y Comercio para ordenar la suspensión inmediata y de manera preventiva de la producción o comercialización de productos cuando se tenga indicios graves de que dicho producto no cumple, entre otros, con el reglamento técnico correspondiente, o para evitar que se cause daño o perjuicio a los consumidores por violación a las normas sobre protección al consumidor.

Que en el numeral 2 del artículo 2.2.1.7.14.4 del Decreto 1074 de 2015, se dispone: *“(...) Instrumentos de medición en servicio. Toda persona que use o mantenga un instrumento de medición que sea usado en cualquiera de las actividades relacionadas en el presente capítulo será responsable del buen funcionamiento y de la conservación del instrumento de medición, en cuanto a sus características metrológicas obligatorias y a la confiabilidad de sus mediciones, así como del cumplimiento del reglamento técnico metrológico correspondiente. Igualmente deberá permitir la realización de las verificaciones periódicas establecidas en el reglamento técnico o las que se hagan después de una reparación o modificación del instrumento, a su costa, permitiendo el acceso al instrumento de medición y a los documentos pertinentes”.*

Que el artículo 2.2.1.7.6.7 del Decreto 1074 de 2015, establece que los reglamentos técnicos expedidos serán sometidos a revisión por parte de la autoridad reguladora, con el fin de determinar su permanencia, modificación o derogatoria, por lo menos una vez cada cinco (5) años, contados a partir de su entrada en vigor, o antes, si cambian las causas que le dieron origen.

### **3.2.3. Seguridad jurídica:**

Se debe señalar sobre lo que se puede hacer o exigir y sobre su alcance, así como sobre las modificaciones que recaigan sobre la situación jurídica que la disposición causará sobre los particulares considerando las normas preexistentes. Para ello, se deberá realizar un estudio sobre la vigencia y derogatoria que se producirá con su expedición.

Para el caso en concreto, el proyecto resulta necesario a efectos de Modificar el Capítulo Sexto del Título VI “Metrología Legal” de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, en lo que respecta al Reglamento Técnico Metrológico aplicable a Instrumentos de Pesaje de Funcionamiento No Automático.

**3.2.4. Reserva de ley:**

Se debe indicar si el Ejecutivo tiene facultad regulatoria mediante la expedición de actos administrativos, entendiendo que el asunto a regular no recae sobre una materia que se encuentre atribuida exclusivamente al Poder Legislativo,

De conformidad con las funciones asignadas a esta Superintendencia en el Decreto 4886 de 2011, Ley 1480 de 2011 y el Decreto 1074 de 2015 la facultad regulatoria para la expedición de la presente modificación, no se encuentra atribuida al poder legislativo.

**3.2.5. Eficacia o efectividad:**

Para que el acto administrativo sea idóneo para regular la realidad descrita y pueda producir efectos jurídicos, el estudio de impacto y viabilidad jurídica del proyecto deberá contener, al menos, los siguientes elementos:

**a) Análisis expreso y detallado de las normas que otorgan la competencia para la expedición del acto administrativo:**

De conformidad con lo ordenado en los numerales 41, 42, 44, 45,48 y 49, del artículo 1 del Decreto 4886 de 2011, le corresponde a la Superintendencia de Industria y Comercio, respectivamente: *“41. Organizar e instruir la forma en que funcionará la Metrología Legal en Colombia; 42. Ejercer funciones de control metrológico de carácter obligatorio en el orden nacional; (...) 44. Establecer el procedimiento e instruir la forma en que se hará la aprobación de modelo para los instrumentos de medida que cuenten con la respectiva aprobación de modelo, acorde con lo establecido en el Decreto 2269 de 1993 o las normas que lo sustituyan, modifiquen o complementen; 45. Ejercer el control de pesas y medidas directamente o en coordinación con las autoridades del orden territorial. (...) 48. Fijar las tolerancias permisibles para efectos del control metrológico y 49. Expedir la reglamentación para la operación de la metrología legal”.*

Que en los numerales 2 y 9 del artículo 14 del Decreto 4886 de 2011, se confieren facultades al Superintendente Delegado para el Control y Verificación de Reglamentos Técnicos y Metrología Legal de la Superintendencia de Industria y Comercio, respectivamente, para *“[v]elar por el cumplimiento de las normas y leyes vigentes, y proponer nuevas disposiciones”* y *“[e]standarizar métodos y procedimientos de medición y calibración y establecer un banco de información para su difusión”.*

Que el artículo 2.2.1.7.14.1 del Decreto 1074 de 2015, precisa que *“[l]a Superintendencia de Industria y Comercio es la Entidad competente para instruir y expedir reglamentos técnicos metrológicos para instrumentos de medición sujetos a control metrológico (...). La Superintendencia de Industria y Comercio podrá además implementar las herramientas tecnológicas o informáticas que considere necesarias para asegurar el adecuado control metrológico e instruirá la forma en que los productores, importadores, reparadores y responsables de los instrumentos de medición, reportarán información al sistema (...). La Superintendencia de Industria y Comercio reglamentará las condiciones y los requisitos de operación de los Organismos Autorizados de Verificación Metrológica y Organismos Evaluadores de la Conformidad que actúen frente a los instrumentos de medición”.*

**b) Vigencia de las normas a reglamentar:**

**c) Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas:**

Se modifica el Capítulo Sexto del Título VI “Metrología Legal” de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio y como consecuencia de ello, queda derogada la Resolución 77506 del 10 de noviembre de 2016.

**d) Se verifica la inclusión de todos los aspectos necesarios para evitar modificaciones o correcciones posteriores (esto incluye la revisión y análisis de las decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pudiera tener impacto o ser relevantes, así como cualquier otra circunstancia jurídica que pueda ser relevante para la expedición del acto):**

Se adelantó la correspondiente verificación de aspectos necesarios para evitar modificaciones o correcciones posteriores

	<b>CUESTIONARIO DE PLANEACIÓN NORMATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS REGULATORIOS</b>	<b>CÓDIGO:</b> GJ05-F05
		<b>VERSIÓN:</b> 2
		<b>FECHA:</b> 2022-04-11

**e) Reglamentación durante el año inmediatamente anterior:**

El asunto no ha sido objeto de reglamentación en el año inmediatamente anterior

**3.3. Impacto económico**

En el evento en que la naturaleza del decreto o resolución así lo amerite, deberá señalar el impacto económico que se producirá con la expedición del mismo

El proyecto no genera impacto económico en tanto las modificaciones no suponen costos respecto de las condiciones actuales

**3.4. Impacto presupuestal**

Según el caso se debe identificar los costos fiscales del proyecto normativo y la fuente para la financiación de dicho costo, en este caso el proyecto será conciliado con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

El proyecto no implica una erogación presupuestal.

**3.5 impacto ambiental y ecológico**

Se debe identificar el impacto ambiental y ecológico y si fuere el caso sobre el patrimonio cultural de la Nación que se llegará a tener con la expedición del acto administrativo.

El proyecto no representa un impacto al medio ambiente

## 4. Verificación

El presente cuestionario de planeación normativa permite constatar el cumplimiento de los pasos y requisitos definidos en la etapa previa de planeación normativa y para tales efectos también se deberá dejar constancia de los siguientes aspectos:

**4.1. Consulta del proyecto normativo con el Grupo de Trabajo de Abogacía de la Competencia (si se requiere)**

En atención al artículo 7 de la Ley 1340 de 2009, todos aquellos proyectos regulatorios que puedan tener incidencia en la libre competencia en los mercados deberán ser puestos en consideración del Grupo de Trabajo de Abogacía de la Competencia

El proyecto no requiere de concepto del Grupo de Trabajo de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio.

**4.2. Impacto normativo en los proyectos que establezcan trámites autorizados por la ley**

En atención el artículo 1 de la Ley 962 de 2005, modificado por el artículo 39 del Decreto Ley 019 de 2012, cuando un proyecto normativo establezca un nuevo trámite, se debe someter a consideración previa del Departamento Administrativo de la Función Pública.

El proyecto no establece un nuevo trámite.